



Roj: **AAP T 977/2010 - ECLI: ES:APT:2010:977A**

Id Cendoj: **43148370032010200164**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Tarragona**

Sección: **3**

Fecha: **22/10/2010**

Nº de Recurso: **618/2009**

Nº de Resolución: **242/2010**

Procedimiento: **P.S. impugnación de costas**

Ponente: **MARIA ANGELES GARCIA MEDINA**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUDIENCIA PROVINCIAL

SECCION TERCERA

TARRAGONA

ROLLO DE APELACIÓN Nº 618/2009

(PIEZA SEPARADA DE IMPUGNACIÓN DE COSTAS POR EXCESIVAS Nº 47/2010)

A U T Oº

ILTMOS. SRES.:

PRESIDENTE

Dª. Mª ANGELES GARCIA MEDINA

MAGISTRADOS

D. JOAN PERARNAU MOYA

D. MANUEL GALÁN SÁNCHEZ

En Tarragona, a veintidós de octubre de dos mil diez.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Dictado decreto el pasado día 1 de septiembre de 2010 acordando estimar la impugnación que de los honorarios del Letrado Sr. Vallvé Navarro había sido formulada por considerarse los mismos excesivos e imponer a dicho Letrado las costas derivadas de la referida impugnación; por el Procurador Sr. Farré en nombre y representación de ALCAUCIQUE 05 S.L. y bajo la dirección del Letrado Sr. Vallvé Navarro se interpuso recurso de revisión contra dicho decreto, que fue admitido a trámite, y dado traslado a la otra parte dejó transcurrir el plazo otorgado sin presentar escrito alguno.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Impugnado el decreto dictado únicamente en el extremo relativo a las costas, y ello al entender el impugnante que habiéndose allanado a la impugnación no deben serle impuestas las costas de dicho incidente, no cabe otra decisión que su desestimación.

Decisión la adoptada en atención a que si bien es cierto que como consecuencia de la aceptación de la reducción de honorarios postulada por la parte impugnante, no ha sido necesario su remisión al Colegio de Abogados el para su fijación conforme a lo previsto en el art 246.1 de la L.E.C., no lo es menos que el pf 3º del citado art 246 dice "Si la impugnación fuese totalmente desestimada, se impondrán las costas del incidente al impugnante. Si fuere total o parcialmente estimada, se impondrán al abogado...cuyos honorarios se hubieran



considerado excesivos", por lo que habiendo sido estimada en este caso la impugnación es evidente que deben ser impuestas las costas al Letrado Sr Vallvé, ya que si el legislador hubiese querido que en los supuestos de estimación de la impugnación por haber el Letrado aceptado la reducción de honorarios no se impusiesen las costas, no se habría limitado solo a diferenciar según hubiese sido o no estimada la impugnación, sin hacer ninguna excepción según dicha estimación viniese o no operada por una aceptación de la reducción por el propio Letrado, pues no debe olvidarse el aforismo "Ubi lex non distinguet non distinguet habemus".

En su virtud, siendo Ponente de esta resolución la Ilma Magistrada D^a M^a ANGELES GARCIA MEDINA

LA SALA ACUERDA:

DESESTIMAR el recurso de revisión interpuesto por el Procurador Sr Farré en nombre y representación de ALCAUCIQUE 05 S.L. contra el decreto de 1 de Septiembre de 2010.

Así por este auto, lo acordamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ